

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	NATURALEZA	GRUPO
Aux. Apoyo	1	Personal eventual	D
Psicóloga	1	Laboral	A
Trabajadora Social	1	Laboral	B
Educador Social	1	Laboral	A2
Técnico S. Sociales	2	Laboral	A2
Profesora E.P.A.	2	Laboral	B
Peón	2	Laboral	E
A.P. domiciliaria	2	Laboral	E
Limpiadoras (50% dedicación)	3	Laboral	E
Conserje	2	Laboral	E
Gestor Cultural	1	Laboral	C
Gestor Sociojuvenil	1	Laboral	C

Tercero.- Retribuciones cargos electos con dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIÓN ANUAL (14 MENSUALIDADES)
Alcalde	32.413,50 euros

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Foios, a 22 de agosto de 2008.—El alcalde.

2008/20734

Ayuntamiento de Canals Urbanismo, Obras y Servicios

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de la modificación nº 2 de la Ordenanza del Medio Rural.

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Canals se aprobó inicialmente en sesión de 29 de mayo de 2008 adoptó el acuerdo sobre aprobación inicial de la modificación número 2 de la ordenanza municipal del medio rural.

Habiéndose publicitado la citada aprobación provisional mediante anuncio en el BOP de nº 161 de 8 de julio de 2008, en la forma legalmente prevenida, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones al citado acuerdo se ha declarado definitivamente aprobada la citada modificación por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de agosto de 2008.

Se procede, como consecuencia de todo ello, a insertar el literal de la modificación acordada, con el siguiente detalle:

Primero.- Declarar, por darse los presupuestos legales para ello, el reconocimiento de definitivo del acuerdo tomado el 29 de mayo de 2008 para la aprobación de la modificación número 2 de la ordenanza municipal del medio rural. Quedando por tanto redactado el artículo 8 de la citada ordenanza del medio rural de la siguiente forma:

ARTÍCULO. 8. DISTANCIAS DE SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS. A falta de acuerdo y conforme a lo legalmente prevenido, se respetará la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de fincas rústicas de manera que no perjudique a los colindantes, cumpliéndose las siguientes reglas:

A) CERRAMIENTO CON ALAMBRES Y TELAS TRANSPARENTES.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fita lliure).

En general el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y, en caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

B) CERRAMIENTO CON SETOS MUERTOS, SECOS O DE CAÑA.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de cañas secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cuarenta centímetros del linde divisorio o centro del mojón medianero. Tendrá hasta una altura máxima de dos metros, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante, retirándose además un metro más por cada metro de mayor elevación, si continúa produciéndose sombra u otro perjuicio con la valla.

Además de los citados 40 centímetros de separación, para la colocación de la valla, si se linda con camino y las condiciones del terreno así lo exigen, por existir taludes o terraplenes, se deberá dejar también cuneta.

C) CERRAMIENTO DE SETOS VIVOS.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantando dentro de su propiedad, separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirará un metro por cada metro de mayor elevación, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

D) CERRAMIENTO DE OBRA.

Todo propietario podrá cerrar sus heredades por medio de valla, con arreglo a estas condiciones:

a) La altura de la base de obras será de 50 centímetros aproximadamente, siendo el resto de tela metálica hasta una altura máxima de 2 metros.

En el caso de que este cerramiento de vallas altere el curso natural de las aguas pluviales, no se permitirá el levantamiento de base de obra, o bien, en dicho muro, se deberán hacer los correspondientes aliviaderos (cada dos metros y con cuarenta centímetros de abertura en los mismos), siempre que no perjudique a las parcelas lindantes.

La base de obra deberá ser enlucida y procurando que armonice con el paisaje y entorno.

b) Se dejará una separación entre heredades de 40 centímetros hasta 2 metros y un metro más por cada metro de mayor elevación, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

E) CHAFLANES.

En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflanes. El camino quedará el doble de ancho desde el eje del mismo al centro del chaflán.

F) INVERNADEROS.

Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán como mínimo 1 metro o 1'50 metros del centro del mojón medianero, dependiendo del tipo de invernadero que se pretenda colocar.

G) No será de aplicación el apartado D) del presente artículo a las obras declaradas de interés público municipal por acuerdo plenario. Dichas obras se ejecutaran con las características y circunstancias que acuerde el pleno.

La entrada en vigor de la citada modificación se producirá, una vez publicado el texto íntegro, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRRL)

Contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, todo ello de conformidad con previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se decida hacer uso de cualquier otra vía de recurso que estimen les asista.

Canals, a 14 de agosto de 2008.—El Alcalde, Ricardo Cardona Mollá.

2008/20746